

precio de su trabajo, a pesar de que puede proponerse licitamente el lucro mismo, no con fin último, sin en orden a otro fin necesario u honesto, como antes se ha dicho (en la sol.).

2. *A la segunda hay que decir:* Que no es negociante todo el que vende una cosa más cara de lo que la compró, sino sólo el que la compra con el fin de venderla más cara. En efecto, si una persona compra una cosa no para venderla, sino para conservarla, y después, por algún motivo, quiere venderla, no hay comercio, aunque la venda a mayor precio. Esto puede hacerlo licitamente, ya porque hubiera mejorado la cosa en algo, ya porque el precio de ésta haya variado según la diferencia de lugar o de tiempo, ya por el peligro al que se expone al trasladarla de un lugar a otro o al hacer que sea transportada. En estos supuestos, ni la compra ni la venta son injustas.

3. *A la tercera hay que decir:* Que los clérigos no sólo deben abstenerse de realizar cosas que son malas en sí mismas, sino también las que implican una apariencia de mal; y esto realmente ocurre con el ejercicio del comercio, ya porque se encamina a un lucro terrenal que los clérigos deben despreciar, ya también por los frecuentes vicios de los negocios, puesto que, como se dice en Eclo 26,28, *difícilmente se libra el mercader de los pecados de la lengua.* Hay, además, otra causa, y es que el comercio atenta demasiado el espíritu a las cosas temporales y, por consiguiente, lo trae de las espirituales; por eso se lee en 2 Cor 2,4: *Nadie que milita en el servicio de Dios debe embarzarse con los negocios del siglo.* Sin embargo, es lícito a los clérigos realizar, con actos de compra o de venta (cf. la sol.), aquella primera especie de cambio que se ordena a satisfacer las necesidades de la vida.

CUESTIÓN 78

El pecado de usura ^a

Corresponde a continuación tratar sobre el pecado de usura, que se comete en los préstamos (cf. q.77 introd.).

Acerca de esto se formulan cuatro preguntas:

1. ¿Es pecado recibir dinero como interés de un préstamo monetario, lo que constituye la usura?-2. ¿Es lícito, cuando menos, recibir en tal caso alguna utilidad como compensación del préstamo?-3. ¿Hay obligación de restituir lo que legítimamente se ha constituido como lucro de un dinero prestado?-4. ¿Es lícito recibir en préstamo dinero con usura?

ARTICULO 1

¿Es pecado recibir interés por un préstamo monetario?

1-2 q.105 a.3 ad 3; *In Sent.* 3 d.37 a.6; *De malo* q.13 a.4; *Quodl.* 3 q.7 a.2; *In Polit.* 1 lect.8; *De duob. praecept.* c. de séptimo praecept.

Objeciones por las que parece que

recibir interés por un préstamo monetario no es pecado:

1. Nadie peca por seguir el ejemplo de Cristo. Mas el Señor dijo de sí mismo en Lc 19,23: *Yo, al volver, lo habría reclamado con los intereses;* es decir, el dinero prestado. Luego no es ilícito percibir interés por el préstamo monetario.

a. La Biblia, los autores griegos y romanos, los Santos Padres y el Magisterio de la Iglesia, todos expresaron unánimemente su repugnancia por el préstamo de dinero a interés. Para entender este consens basta con hacerse cargo de su punto de vista: quien pedía dinero, era un pobre, estaba afligido por algún infortunio. A un hombre en esa situación se le debe ayudar y no explotar. La teoría de Aristóteles, recordada aquí por Santo Tomás más, de que es contra naturaleza hacer fructificar al dinero, dio soporte científico a este sentimiento humanitario. Cuando, en cambio, se atendía a otros aspectos, la actitud frente a la llamada usura era menos rigurosa.

2. Más aún: tal como se dice en el Sal 18,8: *La ley del Señor es inmaculada*, porque prohíbe el pecado. Ahora bien: en la ley divina se autoriza algún interés, según el texto de Dt 23,19-20: *No exigirás a tu hermano interés, ni por préstamo en dinero, ni en granos, ni en otra cosa cualquiera, sino solamente al extranjero*. Y el que es más, incluso se promete en Dt 28,12 como recompensa a la fidelidad en la observancia de la ley: *Harás préstamo con interés a muchas gentes, y tú no tendrás que tomar lo de nadie*. Luego el percibir un interés no es pecado.

3. Y también: en los asuntos humanos, la justicia se determina por las leyes civiles; mas según éstas se permite recibir interés. Luego no parece ser ilícito.

4. Todavía más: el no seguir los consejos evangélicos no obliga a pecado. Ahora bien: entre otros consejos, Lc 6,35 consigna el siguiente: *Haced préstamos sin esperar nada por ello*. Luego no es pecado percibir intereses.

5. Incluso aún: recibir un pago por el que uno no está obligado a hacer no parece entrafñar por sí necesariamente pecado. Mas la persona que tiene dinero no está obligada en cualquier circunstancia a prestarlo al prójimo. Luego le es lícito algunas veces percibir por ese préstamo un beneficio.

6. Más aún: la plata acuñada y la otra de que se fabrican vasos y otros objetos no difiere en especie. Ahora bien: es lícito recibir un precio por el préstamo de vasos de plata. En consecuencia, también es lícito cobrar algo por el préstamo de plata acuñada. Luego el interés no es de suyo pecado.

7. Y además: cualquier persona puede lícitamente recibir la cosa que voluntariamente le fue entregada por el dueño. Pero quien recibe el préstamo paga voluntariamente un interés. Luego el prestamista puede lícitamente recibirlo.

En cambio está Ex 22,25, que dice: *Si dieres prestado dinero a alguien de mi pueblo, el pobre que mora contigo, no le apremiarás como un recaudador ni le oprimirás con intereses*.

Solución. *Hay que decir:* Recibir interés por un préstamo monetario es injusto en sí mismo, porque implica la venta

de lo que no existe, con lo que manifiestamente se produce una desigualdad que es contraria a la justicia. Para su evidencia, debe recordarse que hay ciertos objetos cuyo uso consiste en su propia consumición; así consumimos el vino utilizándolo para la bebida y el trigo al emplearlo para la comida. De ahí que en estos casos no deban computarse separadamente el uso de la cosa y la cosa misma, sino que a todo aquel a quien se concede el uso se le concede también la cosa misma. De ahí que, tratándose de tales objetos, el préstamo transfiere la propiedad de los mismos. Luego si alguien quisiera vender de una parte el vino y de otra el uso del vino, vendería dos veces la misma cosa o vendería lo que no existe; y por esta razón cometería manifiestamente un pecado de injusticia. Por igual motivo comete una injusticia el que presta vino o trigo y exige dos pagos: uno, la restitución del equivalente de la cosa, y otro, el precio de su uso, de donde el nombre de *usura*.

Hay, por el contrario, otros objetos cuyo uso no implica su propia consumición; así, la utilización de una casa es habitar en ella, no destruirla, y, por consiguiente, tratándose de esta clase de cosas, se pueden conceder por separado ambos elementos, como cuando se cede a otra persona la propiedad de una casa, reservándose para sí el uso durante un cierto tiempo; o a la inversa, cuando se le concede el uso de la casa, reservándose para sí su dominio. De ahí que se pueda lícitamente recibir un pago por el uso de un inmueble y reclamar después la devolución del edificio prestado, como ocurre en el alquiler y arrendamiento de casas.

Mas el dinero, según el filósofo, en *V Ethic.*¹ y en *I Polit.*², se ha inventado principalmente para realizar los cambios; y así, el uso propio y principal del dinero es su consumo o inversión, puesto que se gasta en las transacciones. Por consiguiente, es ilícito percibir un precio por el uso del dinero prestado, que es lo que se denomina la usura. Y del mismo modo que el hombre ha de restituir las demás cosas injustamente adquiridas, también ha de hacerlo con el dinero que recibió en calidad de interés.

1. ARISTÓTELES, *Ethic.* 5 c.5 n.10ss (BK 1133a20): S. TH., lect.9.
1 c.3 n.13,14 (BK 1257a35): S. TH., lect.7.

2. ARISTÓTELES, *Pol.*

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* Que la usura de la que se habla allí se toma en sentido metafórico por la superabundancia de bienes espirituales que Dios exige, ya que quiere que progrese siempre en el empleo de los bienes que de El hemos recibido, lo cual redundará en utilidad nuestra y no suya.

2. *A la segunda hay que decir:* Que fue prohibido a los judíos cobrar un interés a sus hermanos, esto es, a otros judíos por lo que se nos da a entender que es de su mal exigir interés a cualquier hombre, puesto que debemos tener a todo hombre como prójimo y hermano nuestro (Sal 34,14), sobre todo bajo la ley del Evangelio, a la que toda la humanidad es llamada. Por esta razón, en el Sal 14,5, sin restricción alguna, se dice: *No dio a usura su dinero.* Y en Ez 18,17 está escrito: *No recibió interés por su préstamo.* Ahora bien, el poder los judíos exigir interés a los extranjeros no les fue concedido como algo lícito, sino más bien como algo tolerado para evitar may más males; es decir, para que, a causa de su avaricia, a la que eran propensos, según observa Is 56,11, no recibieran intereses de otros judíos, adoradores de Dios. Respecto a la recompensa prometida en el Deuteronomio: *Darás préstamo con interés a muchas gentes...*, nótese que la palabra *préstamo* se toma aquí en sentido lato, por el préstamo puro y simple, en el sentido en el que es necesario interpretar también Eclo 29,10: *Muchos, por esto, dejaron de prestar con interés, esto es, dejaron de dar en préstamo.* Se promete, en efecto, a los judíos, en calidad de recompensa, abundancia de riquezas que les permita, en caso oportuno, prestar a otros.

3. *A la tercera hay que decir:* Que las leyes humanas dejan impunes algunos pecados debido a la condición de hombres imperfectos, pues se privaría a la sociedad humana de una multitud de beneficios si se reprimieran con rigor todos los pecados aplicando penas a cada uno de ellos. Y, por esto, la ley humana toleró los préstamos con interés, no como considerando que estuviesen acomodados a la justicia, sino para no im-

pedir las utilidades de muchos. De ahí que, en el mismo derecho civil³, se establece que *las cosas que se consumen por el uso no son susceptibles del usufructo, ni por la razón natural ni por el derecho civil*, y que⁴

el Senado no instituyó el usufructo de esas cosas, pues no podía hacerlo, sino que autorizó sobre ellas un cuasi usufructo; en otras palabras: toleró el interés. Y el Filósofo, guiado por la razón natural, escribe en I Polit.⁵ que la adquisición de dinero a título usurario está totalmente fuera del orden de la naturaleza.

4. *A la cuarta hay que decir:* Que el hombre no está siempre obligado a otorgar un préstamo, y, por consiguiente, esto ha sido incluido entre los actos de un consejo. En cambio, el que el hombre no exija lucro de sus préstamos cae bajo la naturaleza del precepto. Podría, sin embargo, no verse en ello más que un consejo, en relación con la teoría de los fariseos, que consideraban que era lícita una módica percepción de interés, en igual sentido que el amar a los enemigos tiene valor de consejo (cf. Mt 5,43-44). Incluso se puede tratar en el texto no de la expectación de lucro usurario, sino de la esperanza que se pone en un hombre, pues no debemos dar dinero a préstamo o hacer cualquier obra buena en espera de una recompensa del hombre, sino de una recompensa de Dios.

5. *A la quinta hay que decir:* Que el hombre que no está obligado a prestar y lo hace, puede recibir una compensación por lo que ha hecho, pero no debe exigir más. Quedará recompensado en igualdad de justicia si se le devuelve tanto cuanto prestó. Por consiguiente, si exige algo más por el usufructo de una cosa que no tenga otro uso sino el de la consumición de la sustancia, reclama el precio de lo que no existe, y, por tanto, su exacción es injusta.

6. *A la sexta hay que decir:* Que el uso principal de los vasos de plata no es su consumición, y por ello puede venderse lícitamente el uso de los mismos, conservando la propiedad de la cosa. En cambio, el uso principal de la plata acuñada es la inversión del dinero en los cambios. Por consiguiente, no es lícito

3. *Instit.* 2 tit.4 par.2: *Constitutur autem* (KR I 13b). 4. *Instit.* 2 tit.4 par.2: *Constitutur autem.* Cf. *Dig.* 7 tit.5 leg.1: *Senatus censuit* (KR I 138a); leg.2: *Sed de pecunia* (KR I 138a). 5. ARISTÓTELES, *Pol.* 1 c.3 n.23: S. TH., lect.8.

vender su uso y además que se quiera la devolución de lo que se ha prestado.

Ha de notarse, sin embargo, que un uso secundario de los vasos de plata puede ser el cambio, en cuyo caso no está permitido vender tal uso. Del mismo modo, puede existir algún otro uso secundario de la plata amonedada, por ejemplo, si se entregan a alguien monedas de plata para ostentación o en garantía pignoratícia. Tal uso del dinero puede ser lícitamente vendido por el hombre⁶.

7. *A la séptima hay que decir:* Que el prestatario que paga interés no lo hace con absoluta libertad, sino obligado por cierta necesidad, en cuanto precisa tener dinero a préstamo, que el prestamista no quiere darle sin recibir un interés.

ARTICULO 2

¿Es lícito exigir algún otro beneficio por el dinero prestado?

De regim. iudaeor. q.5; De malo q.13 a.4 ad 13.

Objeciones por las que parece que es lícito exigir algún otro beneficio por el dinero prestado:

1. Cada uno puede lícitamente procurar indemnizarse de sus daños. Ahora bien: a veces se sufre un perjuicio por prestar dinero. Luego es lícito pedir e incluso exigir alguna cosa más sobre el dinero prestado en concepto de indemnización.

2. Más aún: toda persona está obligada por cierto deber de honestidad a dar alguna compensación a quien le haya hecho un favor, como se dice en V *Ethic.*

7 Mas el que presta dinero a un hombre que se encuentra en estado de necesidad le hace un favor, y por él se le debe gratitud. Luego quien recibe está obligado por imperativo natural a dar un cierto resarcimiento. Pero no parece que sea ilícito obligarse a algo a lo que uno por derecho natural está obligado a hacer. Luego tampoco parece que sea ilícito si una persona, al prestar dinero a otra, la obliga a una cierta compensación.

3. Y también: así como hay regalos ofrecidos con la mano, así hay otros que se hacen por palabras y por medio de servicios,

como c menta la *Glosa*⁸ sobre aquel texto de Is 33,15: *Bienaventurado quien sacude sus manos para librarse de todo regalo.* Y si es lícito aceptar un servicio, o también la alabanza, será lícito recibir cualquier otra recompensa.

4. Tavía más: parece existir igual relación de un don a otro don que de un préstamo a otro préstamo. Mas es lícito aceptar una cantidad de dinero por otra cantidad que se haya dado. Luego es lícito recibir la compensación de otro préstamo por el dinero prestado.

5. Incluso aún: más se enajena de su dinero el que, al prestarlo, transfiere su propiedad que el que lo confía a un comerciante o a un artesano. Ahora bien: es lícito obtener una ganancia del dinero confiado al comerciante o al artesano. Luego también está permitido percibir un beneficio por el dinero prestado.

6. Y además: el hombre, por un préstamo pecuniario, puede recibir una cosa en prenda, cuyo uso podría ser vendido en algún precio, como cuando se pignora un campo o la casa que se habita. Luego es lícito obtener algún lucro sobre el dinero dado en préstamo.

7. Finalmente: sucede a veces que una persona venda más caras sus propias cosas o compre más baratas las que son ajenas en virtud de un préstamo; o también que eleve el precio por razón de una demora o lo disminuya si se adelanta el pago. En todos estos casos parece darse una cierta compensación como a favor del préstamo de dinero. Ahora bien: esto no aparece manifiestamente ilícito. Luego parece que está permitido recibir o aun exigir algún provecho por el dinero prestado.

En cambio está Ez 18,17, que señala, entre otras cualidades del hombre justo, la siguiente: *No percibirá interés ni aditamento.*

Solución. *Hay que decir:* Según el Filósofo, en IV *Ethic.*⁹, se considera como dinero todo aquello que puede ser estimado a precio de dinero. En consecuencia, del mismo modo que si uno, en resarcimiento de un préstamo de dinero o de cualquier

otra cosa que se consume con el uso mismo, recibe dinero en virtud de pact

6. Cf. *Dig.* 1 tit.1 leg.28: *Numismatum aureorum* (KR I 131a).

c.5 n.7 (BK 1133a4): S. TH., lect.8.

hom.4: ML 76,1092.

9. ARISTÓTELES, *Ethic.* 4 c.1 n.2 (BK 119b26): S. TH., lect.2.

7. ARISTÓTELES, *Ethic.* 5

8. *Glossa interl.* (4,61 r). SAN GREGORIO, *In Evang.* 1